Imagen que contiene dibujo

Descripción generada automáticamente

**Subvenciones a proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del Modelo Económico.**

**Manual de instrucciones para la justificación**

Convocatoria 2019

Anualidad 2020

Octubre de 2020

**Dirección General de Modelo Económico,**

**Financiación y Política Financiera**

**Subdirección General de Modelo Económico**

**Pl. Nápoles y Sicilia, 10 – 2ª planta.**

**46003 VALÈNCIA** [**http://www.hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico**](http://www.hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico)

**model\_economic@gva.es**

**961207138 - 961207141 - 961207137 – 961207160**

**Icono

Descripción generada automáticamenteIcono

Descripción generada automáticamenteLogotipo, Icono

Descripción generada automáticamente**

**Tabla de contenido**

[1. Introducción 4](#_Toc54262553)

[2. Normativa Reguladora 4](#_Toc54262554)

[3. Obligación de Justificar 5](#_Toc54262555)

[4. Instrucciones Generales Comunes. Modalidades 6](#_Toc54262556)

[**4.1.** **Plazos y Lugar de Presentación** 6](#_Toc54262557)

[4.1.1. Plazo límite de presentación 6](#_Toc54262558)

[4.1.2. Lugar de presentación 6](#_Toc54262559)

[**4.2.** **Anualidad 2020: Justificación y Pagos Anuales a Cuenta** 7](#_Toc54262560)

[**4.3.** **Documentación a Presentar** 7](#_Toc54262561)

[4.3.1. Memoria de Actuación 8](#_Toc54262562)

[4.3.2. Memoria Económica abreviada 8](#_Toc54262563)

[4.3.3. Certificado de tasador independiente 9](#_Toc54262564)

[4.3.4. Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones 9](#_Toc54262565)

[4.3.5. Tres presupuestos 9](#_Toc54262566)

[4.3.6. Informe de un/a auditor/a de cuentas 9](#_Toc54262567)

[4.3.7. Contrato con la persona auditora de cuentas 12](#_Toc54262568)

[4.3.8. Publicidad y documentación gráfica del proyecto 12](#_Toc54262569)

[**4.4.** **GASTOS SUBVENCIONABLES** 13](#_Toc54262570)

[4.4.1. Definición 13](#_Toc54262571)

[4.4.2. Condición temporal 13](#_Toc54262572)

[4.4.3. Condiciones cuantitativas 13](#_Toc54262573)

[4.4.4. Gastos susceptibles de ser subvencionables según las bases reguladoras 13](#_Toc54262574)

[4.4.5. Indicaciones generales sobre justificantes de gasto y pago 14](#_Toc54262575)

[4.4.6. Gastos Subvencionables Modalidad I 15](#_Toc54262576)

[4.4.7. Gastos Subvencionables Modalidad II 17](#_Toc54262577)

[4.4.8. Gastos Subvencionables Modalidad III 19](#_Toc54262578)

[5. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS 24](#_Toc54262579)

[**5.1.** **Subcontratación** 24](#_Toc54262580)

[**5.2.** **Comprobación de subvenciones** 24](#_Toc54262581)

[5.2.1. Comprobación administrativa y material 25](#_Toc54262582)

[5.2.2. Comprobación de valores 25](#_Toc54262583)

[6. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES 26](#_Toc54262584)

[7. DUDAS E INCIDENCIAS 26](#_Toc54262585)

# **Introducción**

La presente **Guía de Instrucciones** comprende las bases generales de justificación de las subvenciones a proyectos de inversión empresarial de carácter plurianual que contribuyan a la transformación del modelo económico, realizada por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico mediante la convocatoria del ejercicio 2019.

Su redacción responde al mandato que se efectúa, tanto en el artículo 20.7 de sus bases reguladoras:

“*El órgano concedente podrá elaborar instrucciones para la justificación del proyecto. Dichas instrucciones se harán públicas en la web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.*”

como en el apartado 5, del resuelvo decimoprimero de la propia convocatoria:

“*El órgano concedente elaborará unas instrucciones para la justificación de las subvenciones de los proyectos que se publicarán en la web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en las que se determinarán los canales y modelos para la presentación de la cuenta justificativa*.”

Por tanto, este documento se constituye en la guía básica que contiene las reglas a las que deberán atenerse las empresas beneficiarias de las subvenciones para justificar los diferentes gastos producidos con motivo de la realización de las inversiones subvencionadas a cargo de la mencionada convocatoria y las respectivas resoluciones de concesión.

# **Normativa Reguladora**

* Legislación básica del Estado en materia de subvenciones:
  + Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
  + Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
* Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
* Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014).
* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
* Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, en lo que no se oponga a la legislación básica.
* Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 105/2017, de 28 de junio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
* ORDEN 14/2018, de 27 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para determinados proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana (Corrección de errores DOGV núm. 8.469, de 22/01/19),
* RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2019, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, de corrección de errores de la Orden 14/2018, de 31 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para determinados proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana.
* RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2019, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se convoca la concesión de subvenciones de carácter plurianual para determinados proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, reguladas al amparo de la Orden 14/2018, de 27 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
* RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se amplía el plazo de justificación de las subvenciones de carácter plurianual para determinados proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, para la anualidad 2020.
* Las disposiciones de las respectivas Resoluciones del conseller de Hacienda y Modelo Económico de concesión y sus anexos específicos.
* La presente Guía de Instrucciones.

# **Obligación de Justificar**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, letra b) de la ORDEN 14/2018, de 27 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para determinados proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, en consonancia con el resto de normativa básica en materia de subvenciones públicas, las **EMPRESAS BENEFICIARIAS** están obligadas a

“*Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión o actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención*”

Del mismo modo queda regulado en el artículo decimoprimero de la RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2019:

*“Las empresas beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación efectiva de los fondos a los proyectos de inversión concedidos, de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y concordantes del Reglamento de dicha ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.”*

Dicha justificación se realizará de acuerdo con lo que se dispone en:

* Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
* Concordantes del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
* Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

# **Instrucciones Generales Comunes. Modalidades**

## **Plazos y Lugar de Presentación**

### Plazo límite de presentación

##### **20 de NOVIEMBRE de 2020**

**Vid.** *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se amplía el plazo de justificación de las subvenciones de carácter plurianual para determinados proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, para la anualidad 2020*.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la **exigencia del reintegro y demás responsabilidades** establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional de requerimiento establecido, en su caso, **no eximirá al beneficiario de las sanciones** que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

### Lugar de presentación

**Vid.** Artículo 81. RLGS. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones

*Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.*

**Vid.** Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones («B.O.E.» 26 julio).

Según el artículo 11.5 de las bases reguladoras

“*Las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se realizarán* ***a través de medios electrónicos****.*”

Se presentará ante la Dirección General de Modelo Económico, Financiación y Política Financiera, de manera telemática a través de la **Sede Electrónica de la Generalitat** y el trámite de:

“Aportación de documentación para la subsanación de un expediente de ayudas para determinados proyectos de inversión empresarial que contribuyan a la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana”

<https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20148&version=amp>(castellano)

<https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20148&version=amp>(valenciano)

## **Anualidad 2020: Justificación y Pagos Anuales a Cuenta**

Por tratarse de proyectos plurianuales, en la resolución de concesión, o en las posibles modificaciones aprobadas por el órgano concedente, se señala la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución programado del proyecto subvencionado en la documentación que se acompañó a la solicitud.

Estas instrucciones vienen referidas a la justificación de la cuantía concedida en el EJERCICIO 2020, según la distribución de anualidades que figura en la resolución de concesión o las posibles modificaciones aprobadas por el órgano concedente de la subvención.

## **Documentación a Presentar**

La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se llevará a cabo a través de la modalidad de **CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA**, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003 de General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según determina el artículo 20 de las bases:

*“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa suscrita por el beneficiario, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (…).*

*La aportación del informe de persona auditora se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal.”*

La presentación de la **CUENTA JUSTIFICATIVA** estará constituida por la siguiente documentación:

### Memoria de Actuación

Consistirá en la cumplimentación y suscripción por la persona que ostente la representación de la empresa de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, en la que se especificará con el máximo detalle el proyecto ejecutado y los resultados obtenidos, así como su relación directa con las diferentes tipologías de gasto realizado que se imputen a la subvención.

Dicha memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención deberá indicar, las actividades realizadas, las desviaciones acaecidas respecto del proyecto aprobado y los resultados obtenidos.

Contendrá necesariamente:

* Relación detallada sobre las actividades llevadas a cabo en el desarrollo y ejecución del proyecto, según lo previsto en la Memoria Técnica de la solicitud de ayuda, destacando sus principales hitos.
* Explicación clara y completa de la situación actual del proyecto y de los resultados obtenidos hasta ese momento, en relación con lo previsto en la memoria técnica presentada en la solicitud de la ayuda
* Justificación, en su caso, de la necesidad de las variaciones de que se hubieran producido, tanto en la ejecución del proyecto como en su presupuesto. En ningún caso la modificación podrá suponer una alteración del contenido esencial del proyecto.

### Memoria Económica abreviada

Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades, fases o unidades de acción realizadas, cuyo contenido consistirá en una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, e indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En ella se incluirá una hoja de cálculo, según modalidad, similar a la que se usó en la documentación de la solicitud **en la que consten**, según modalidad:

  

* Los datos, previstos inicialmente, incluidos en la hoja de cálculo que se aportó en la solicitud de ayuda (pestaña “Resumen”).
* Los datos que se quieren justificar, para la anualidad en curso, en comparación con los que estaban previstos en la solicitud y con las posibles modificaciones aprobadas por el órgano concedente de la subvención, en caso de existir dichas modificaciones (pestaña “Resumen”).
* Los datos que se prevén justificar para las anualidades siguientes a la que se está justificando en este momento. Dichos importes deberán coincidir con los inicialmente reflejados en la hoja de cálculo de la solicitud o si se ha solicitado una modificación con anterioridad, con los importes expresamente autorizados (pestaña “Resumen”).
* El beneficiario **DEBERÁ CUMPLIMENTAR TODAS LAS PESTAÑAS** de la hoja de cálculo, relacionando todos los gastos según los conceptos indicados en cada pestaña.
* Respecto a la tabla de imputación de tareas de personal propio (pestaña “RR.HH.2” de la hoja de cálculo), en este modelo se recogerán las tareas desarrolladas por cada uno de los trabajadores de la entidad beneficiaria que han participado en la ejecución proyecto y las horas mensuales dedicadas a las mismas.
* Además, se incluirá una descripción y cuantificación de las inversiones realizadas asociadas al proyecto y que no se han incluido en la cuenta justificativa, bien por ser gastos no subvencionables o, aun siéndolo, no se han podido justificar en el plazo establecido para la justificación. (pestaña “Gastos\_NE”).

### Certificado de tasador independiente

Debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

### Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones

En su caso, que financien el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia, con especial referencia a la obligación de autofinanciación por un 25 % del coste total del proyecto subvencionado, conforme a lo establecido en la letra k, del artículo 8 de las bases reguladoras, la exigencia de acreditar el importe, procedencia y la aplicación de estos fondos propios al proyecto subvencionado.

### Tres presupuestos

Que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. En su defecto, memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

### Informe de un/a auditor/a de cuentas

Inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores/as de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En aquellos casos en que la empresa beneficiaria ESTÉ obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor con sometimiento a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el MISMO auditor.

En el supuesto en que la empresa beneficiaria NO ESTÉ obligada a auditar sus cuentas anuales, la propia empresa designará a la persona auditora de cuentas.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable, según se señala en las bases reguladoras.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición de la persona auditora de cuentas, cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La documentación deberá ser facilitada al auditor/a de cuentas inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores/as de Cuentas para llevar a cabo el análisis de la misma y emitir el informe correspondiente.

La empresa beneficiaria no está obligada a aportar los justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y CONTROL que pueda realizar el órgano otorgante, por sí mismo o por medios externos, la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura o el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

**Actuación de la persona auditora de cuentas**

La actuación profesional del/la auditor/a de cuentas se someterá a los dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, y en ese sentido, la norma de actuación de referencia es la O.M. EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante R.D. 887/2006, de 21 de julio («B.O.E. » 25 mayo).

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos de carácter general:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario. El auditor analizará la normativa reguladora de la subvención, así como la convocatoria y la resolución de concesión y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención y al auditor respecto a la revisión a realizar.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. El auditor deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria. Además, deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Informe de auditoría y comunicación con el auditor de cuentas. Cuando la entidad haya sido auditada por un auditor distinto al nombrado para revisar la cuenta justificativa de la subvención, obtendrá el informe de auditoría con objeto de conocer si existe alguna salvedad en dicho informe que pudiera condicionar su trabajo de revisión. Asimismo, comunicará el encargo al auditor de cuentas de la sociedad, solicitando del mismo cualquier información de que disponga y que pudiera condicionar o limitar la labor de revisión de la cuenta justificativa. Dicha solicitud de información se llevará a cabo previa autorización de la entidad beneficiaria de la subvención al auditor de cuentas de la sociedad para facilitarla.

2. Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

a) Revisión de la Memoria de actuación. El auditor deberá analizar el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención, en la convocatoria o en la resolución de concesión, el auditor llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas. Los procedimientos para comprobar estos extremos deberán concretarse en las citadas bases, en la convocatoria o en resolución y harán referencia a la inspección física de elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental.

En estos casos, las citadas bases, convocatoria o resolución podrán prever la solicitud al beneficiario de la subvención de la contratación de un experto independiente, a cuyo efecto el auditor de cuentas deberá aplicar lo previsto en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.2 y 6.3 de la Norma Técnica de Auditoría sobre utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas, publicada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 20 de diciembre de 1996.

Los procedimientos realizados, así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, deberán mencionarse en el informe.

b) Revisión de la Memoria económica abreviada. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, salvo que las bases reguladoras o la convocatoria prevean otra cosa, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

4.º Cuando se hayan imputado costes indirectos siguiendo lo previsto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el auditor comprobará que su cuantía no supera aquella que resulte de aplicar al coste total la fracción que establezcan las bases reguladoras de la subvención. Si los costes indirectos imputados responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

5.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6.º Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

7.º Cuando la normativa reguladora de la subvención permita al beneficiario la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 de dicho artículo. De no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esta prohibición.

El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

8.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

### Contrato con la persona auditora de cuentas

Con expresa regular al deber de confidencialidad, por el que auditor y el personal a su servicio estarán obligados a mantener el secreto de cuanta información conozcan en el ejercicio de su revisión, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas.

### Publicidad y documentación gráfica del proyecto

La entidad beneficiaria deberá aportar justificación documental y gráfica relativa a la publicidad de la ayuda recibida, y sobre la realización del proyecto y su adecuación a las especificaciones y condiciones establecidas en el artículo 23 de la Orden 14/2018.

1. **Difusión, publicidad y transparencia**

En cumplimiento a las obligaciones de difusión, publicidad y transparencia**,** establecidas en el art. 18 de la LGS y en el art. 8 de la Ley 19/2013, la entidad beneficiaria deberá presentar documentación gráfica que acredite haber informado a las partes intervinientes en el proyecto de la financiación del mismo por la GVA, mediante página Web o, en su caso, cualquier otra medida de información/publicidad y comunicación relativas al proyecto llevadas a cabo por el beneficiario reconociendo siempre el apoyo al mismo por la GVA.

1. **Documentación gráfica del proyecto**

A fin de la completa justificación documental de la ejecución del proyecto y de sus resultados, se deberá aportar **documentación gráfica,** acreditativa y oportuna, sobre el desarrollo del proyecto.

## **GASTOS SUBVENCIONABLES**

### Definición

Se consideran costes o gastos subvencionables, aquellos que de manera **INDUBITADA** respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y formen parte de los costes del proyecto solicitado y concedido, resulten estrictamente **NECESARIOS** y se realicen en los **PLAZOS ESTABLECIDOS** en la convocatoria.

Los costes subvencionables habrán de ser avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

### Condición temporal

*“Todas las inversiones y gastos deberán realizarse y pagarse en el plazo comprendido entre la fecha de solicitud de la ayuda y cada plazo de vigencia total o fase anual parcial establecida para cada proyecto en la resolución de concesión. Si finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se aplicará el principio de proporcionalidad a efectos del derecho al cobro.”*

**Solamente se considerará el gasto realizado efectivamente pagado entre el 01 de enero de 2020 y la fecha de finalización de la justificación, el 20 de noviembre de 2020.**

### Condiciones cuantitativas

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

### Gastos susceptibles de ser subvencionables según las bases reguladoras

1. Activos materiales e inmateriales con carácter general asociados al proyecto: adquisición de terrenos, obras, equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación, etc.
2. Equipamiento productivo, consistente en maquinaria, instalaciones técnicas, herramientas o utillaje.
3. Mobiliario, en el supuesto de empresas no industriales, dedicadas al comercio o a la prestación de servicios.
4. Registro de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, marcado CE u otras formas de homologación o normalización de productos.
5. Servicios externos necesarios para la implantación de soluciones vinculadas a las inversiones realizadas.
6. Gastos de auditoría de la cuenta justificativa de la ayuda.

### Indicaciones generales sobre justificantes de gasto y pago

* Sólo **se aceptarán gastos** que tengan como soporte documental facturas, nóminas o documentos de valor probatorio equivalente.
* Se considerará gasto realizado el que ha sido **efectivamente pagado** con anterioridad a la finalización del período de justificación.
* Las **fechas de los justificantes** de gasto y pago deben encontrase comprendidas entre el 01 de enero y el 20 de noviembre de 2020.
* Las **facturas** deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, relativo a las obligaciones de facturación.
* Como **justificante de pago** se deberá aportar copia del extracto bancario junto con copia del cheque o de la orden de transferencia y sólo se aceptarán los pagos realizados a través de entidad financiera, siendo admisibles los documentos de pago emitidos por banca on-line. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja.
* En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario **sean globales** y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar relación detallada de los mismos en la que aparezcan la empresa destinataria, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.
* Los gastos **se imputarán por el importe de la base imponible**. En el caso de gastos con imputación parcial se acompañará de un informe justificativo del representante legal de la entidad beneficiaria relativo al método de imputación empleado.
* Salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, cuando el gasto subvencionable sea igual o supere, IVA excluido, la cuantía de **15.000 euros**, la empresa beneficiaria deberá aportar acreditación de haber solicitado –antes de la contratación del gasto- como mínimo **tres ofertas de diferentes** entidades proveedoras sin vinculación entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto que se hubiera recibido del órgano concedente autorización expresa a contratar con determinadas empresas vinculadas. En caso de no optar por la oferta más económica, deberá presentar un informe justificando por qué no se ha escogido dicha oferta.

Excepcionalmente, en el caso de que por las especiales características del bien o servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, se sustituirá la presentación de las tres ofertas de entidades proveedoras por un informe explicativo y documentación que acredite la búsqueda de entidades proveedoras del bien o servicio.

* Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
* El gasto por **servicios externos de consultoría y asistencia técnica** deberá ir acompañados de la documentación que acredite su realización y vinculación con el proyecto (contratos, informes, estudios o memorias de resultados, etc.)
* El gasto por personal propio (**Recursos humanos**) incluye el coste salarial bruto y el coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, de personal investigador, personal técnico y personal auxiliar, en la medida y porcentaje de dedicación directa con el proyecto.
* **Gastos no subvencionables**. No serán subvencionables, además de los especificados en su correspondiente apartado, los siguientes gastos:
* Intereses deudores, comisiones y demás gastos financieros.
* Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
* El IVA u otros impuestos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación que sea recuperable conforme a la normativa.
* Los impuestos personales sobre la renta.
* Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por procedimientos legales y judiciales.
* Costes de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.
* En la ejecución de los proyectos se deberá mantener un **sistema de contabilidad separado** o un código contable adecuado en relación con todas las **transacciones relacionadas con el proyecto**, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, y diferenciado, que permita diferenciar las transacciones relacionadas, de la toma de razón contable de la ayuda concedida, de los gastos e inversiones del proyecto, de la salida de fondos para el pago de dichos gastos e inversiones y de la recepción de los bienes financiados.

### Gastos Subvencionables Modalidad I

**“Subvenciones para proyectos de inversión empresarial que promuevan el desarrollo y consolidación del tejido empresarial productivo, especialmente industrial, así como la creación y mantenimiento del empleo”**

1. Activos fijos materiales e inmateriales con carácter general asociados al proyecto y los gastos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto que consistan en adquisición de terrenos, obras, equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación, etc.
2. Terrenos: La adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto, por un importe que no exceda del **10 %** del gasto total subvencionable.
3. Obra civil, que puede incluir las siguientes inversiones:
   1. Las traídas y acometidas de servicios.
   2. La urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
   3. La edificación y acondicionamiento de obra civil en: oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.
4. Bienes de equipo, que puede incluir las siguientes inversiones:
   1. Los bienes de equipo consistentes en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos y equipos de transporte interior, adaptación de los vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente y medios y equipos de prevención de riesgos laborales.
   2. Los bienes de equipo necesarios para servicios de electricidad, gas, suministro de agua potable, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales y otros ligados al proyecto.
5. Los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los trabajos.
6. Otras inversiones en activos fijos materiales, tales como equipamientos informáticos, mobiliario de oficina, utillajes, etc.
7. Otras inversiones en activos inmateriales, por un importe que no exceda del **50 %** del gasto total subvencionable, consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos no patentados siempre que reúnan los siguientes requisitos:
   1. Serán explotados **exclusivamente** en el establecimiento de la empresa beneficiaria de la ayuda.
   2. Se considerarán elementos del activo amortizable.
   3. Serán adquiridos a una tercera persona no relacionada con la parte compradora en las condiciones de mercado.
   4. Figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento de la empresa beneficiaria de la ayuda durante un período mínimo de 5 años.

**Restricciones en la subvencionalidad**

No serán subvencionables las adquisiciones de los terrenos o bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido a la beneficiaria o a una entidad vinculada. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando:

1. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano gestor.
2. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano gestor. En este supuesto, la persona adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta, del reintegro de la subvención.

Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing) serán subvencionables, siempre que se justifique que se ha ejercitado la opción de compra dentro del plazo de vigencia establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros derivados de la operación de leasing.

### Gastos Subvencionables Modalidad II

**“Subvenciones para proyectos de inversión empresarial que favorezcan un modelo económico sostenible medioambientalmente”.**

**Aspectos comunes a todas las tipologías de esta Modalidad**

* + Deben responder a las actuaciones contenidas en los proyectos aprobados conforme a la **Memoria Técnica Valorada** presentada junto con la solicitud de ayuda.
  + Los conceptos subvencionables y parámetros de elegibilidad ya expuestos pueden ser aplicables a inversiones en bienes de equipo e instalaciones auxiliares, así como las inversiones que sean necesarias para el montaje y puesta en marcha de dichos equipos e instalaciones auxiliares elegibles.
  + En ambas tipologías de inversión, protección medioambiental y eficiencia energética, para la determinación de los costes elegibles a cada una de ellas, se presentará un **INFORME de persona o entidad experta independiente** que acredite el nivel de mejora medioambiental alcanzado, los importes resultantes, así como el método de cálculo de los costes para cada anualidad.

**Los costes imputables a esta Modalidad que NO estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y/o de eficiencia energética NO serán subvencionables.**

**Proyectos de tipología 1:**

Inversiones que permitan a las empresas **ir más allá de las normas de la Unión** en materia de protección medioambiental o **incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión**, reguladas en el artículo 36 del Reglamento (UE) Núm. 651/2014 de la Comisión.

Estas inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:

* 1. Permitir a la empresa beneficiaria incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión;
  2. Permitir a la empresa beneficiaria aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión.

**No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para adecuarse a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.**

**Gastos subvencionables en este tipo de inversión 1:**

1. Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental **puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada**, se considerarán subvencionables estos costes relacionados con la protección del medio ambiente.
2. En todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental **se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente**, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

Para la determinación del gasto subvencionable, el **Informe de persona o entidad experta independiente** que acredite, entre otros, el nivel de protección medioambiental alcanzado deberá incluir en su informe la **tabla-resumen** que corresponda a cada tipo de inversión, y responderá al conjunto de los importes proyectados para la anualidad 2020:

|  |  |
| --- | --- |
| ***TIPO DE INVERSIÓN******1.a)*** *Los costes pueden identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada.* | **Ejercicio 2020** |
| Coste total de la inversión prevista | € |
| Importe del coste identificable como inversión separada, al que se aplica la intensidad correspondiente de la ayuda. | € |

|  |  |
| --- | --- |
| ***TIPO DE INVERSIÓN******1.b)*** *los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente.* | **Ejercicio 2020** |
| (a) Coste total de la inversión prevista | € |
| (b) Coste total de la inversión similar de referencia | € |
| (a-b) Diferencia sobre la que se aplica la intensidad correspondiente de la ayuda. | € |

**Proyectos de tipología 2:**

Inversiones destinadas a **medidas de eficiencia energética**, reguladas en el artículo 38 del Reglamento (UE) Núm. 651/2014 de la Comisión.

**No serán subvencionables las mejoras que se realicen para que la empresa se adecue a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.**

**Gastos subvencionables en este tipo de inversión 2:**

1. Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética **puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada**, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
2. En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética **se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética**, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Para la determinación del gasto subvencionable, el **Informe de persona o entidad experta independiente** que acredite, entre otros, el nivel de eficiencia energética alcanzado deberá incluir en su informe la **tabla-resumen** que corresponda a cada tipo de inversión, y responderá al conjunto de los importes proyectados para la anualidad 2020:

|  |  |
| --- | --- |
| ***TIPO DE INVERSIÓN 2.a)*** *Los costes pueden identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada.* | **Ejercicio 2020** |
| Coste total de la inversión prevista | € |
| Importe del coste identificable como inversión separada, al que se aplica la intensidad correspondiente de la ayuda. | € |

|  |  |
| --- | --- |
| ***TIPO DE INVERSIÓN 2.b)*** *los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética* | **Ejercicio 2020** |
| (a) Coste total de la inversión prevista | € |
| (b) Coste total de la inversión similar de referencia | € |
| (a-b) Diferencia sobre la que se aplica la intensidad correspondiente de la ayuda. | € |

### Gastos Subvencionables Modalidad III

**“Subvenciones para proyectos de inversión empresarial que fomenten la investigación y desarrollo”.**

Los proyectos de investigación y desarrollo subvencionables deberán pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías:

1. **Investigación industrial:**

Investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto sea la adquisición de nuevos conocimientos y aptitudes que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar considerablemente los ya existentes.

Comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción o adquisición de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

1. **Desarrollo experimental:**

Adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados. Entre las actividades podrán figurar otras de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios.

El desarrollo experimental puede comprender la creación o adquisición de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o nuevos servicios mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objeto principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

**En este sentido, los gastos en desarrollos y validaciones han de ser claramente diferenciados y no formar parte de otros proyectos, no pudiendo incluirse dichos gastos en ningún otro expediente de ayudas.**

**Como desarrollo experimental no se incluyen las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.**

1. **Estudio de viabilidad:**

La evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.

**Gastos subvencionables**

Todos los gastos subvencionables se asociarán a una categoría específica:

1. Investigación industrial
2. Desarrollo experimental
3. Estudio de viabilidad

Esto supone que las diferentes tareas en que se subdivida el proyecto deberán clasificarse como pertenecientes a una de estas categorías anteriores. La concreción de estas actuaciones se corresponderá con la **Memoria Técnica Valorada** que se presentó junto con la solicitud.

Por tanto, los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una de las categorías específicas y serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Investigación industrial** | 1. Servicios de asesoramiento:    1. Costes de investigación contractual.    2. Costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación y desarrollo objeto de esta modalidad. 2. Conocimientos técnicos y patentes:   Costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precio de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.   1. Amortización de instrumental y equipamiento, edificios y terrenos, en su caso:    1. Costes de instrumental y equipamiento en la medida y durante el tiempo en que se utilicen en el proyecto de investigación y desarrollo presentado. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para los proyectos de investigación, solo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración de cada uno de los proyectos de investigación calculados según las buenas prácticas contables.   Los gastos de amortización de instrumental y equipamiento que estén directamente relacionados con los objetivos de los proyectos podrán subvencionarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones:   * + 1. La adquisición de los bienes amortizados no ha sido objeto de cualquier otra subvención.     2. Los cálculos de amortización se efectúen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes.     3. El gasto se refiera exclusivamente al periodo elegible de los proyectos.   1. Costes de edificios y terrenos:   En la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.   1. Materias primas, materiales y otros aprovisionamientos:   Costes de consumibles, materias primas, materiales y otros aprovisionamientos que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo objeto de los proyectos, incluida la adquisición de prototipos, piezas prototipo, así como otros suministros necesarios, incluyendo aquellos que permitan la realización de pruebas demostrativas.   1. Recursos humanos:   Gastos del personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa) de personal investigador, personal técnico y personal auxiliar, en la medida y porcentaje de dedicación a los proyectos de investigación.   1. Gastos generales:   Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales (asesoramiento, auditorías, seguros, mantenimientos, gastos de gestión, costes de transferencia de conocimientos y comunicación, costes de homologación, etc.), que se deriven directamente del proyecto. |
| **Desarrollo experimental** | 1. Servicios de asesoramiento:    1. Costes de investigación contractual.    2. Costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación y desarrollo objeto de esta modalidad. 2. Conocimientos técnicos y patentes:   Costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precio de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.   1. Amortización de instrumental y equipamiento, edificios y terrenos, en su caso:    1. Costes de instrumental y equipamiento en la medida y durante el tiempo en que se utilicen en el proyecto de investigación y desarrollo presentado. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para los proyectos de investigación, solo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración de cada uno de los proyectos de investigación calculados según las buenas prácticas contables.   Los gastos de amortización de instrumental y equipamiento que estén directamente relacionados con los objetivos de los proyectos podrán subvencionarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones:   * + 1. La adquisición de los bienes amortizados no ha sido objeto de cualquier otra subvención.     2. Los cálculos de amortización se efectúen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes.     3. El gasto se refiera exclusivamente al periodo elegible de los proyectos.   1. Costes de edificios y terrenos:   En la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.   1. Materias primas, materiales y otros aprovisionamientos:   Costes de consumibles, materias primas, materiales y otros aprovisionamientos que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo objeto de los proyectos, incluida la adquisición de prototipos, piezas prototipo, así como otros suministros necesarios, incluyendo aquellos que permitan la realización de pruebas demostrativas.   1. Recursos humanos:   Gastos del personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa) de personal investigador, personal técnico y personal auxiliar, en la medida y porcentaje de dedicación a los proyectos de investigación.   1. Gastos generales:   Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales (asesoramiento, auditorías, seguros, mantenimientos, gastos de gestión, costes de transferencia de conocimientos y comunicación, costes de homologación, etc.), que se deriven directamente del proyecto. |
| **Estudio de viabilidad** | 1. Servicios de asesoramiento:    1. Costes de investigación contractual.    2. Costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación y desarrollo objeto de esta modalidad. 2. Conocimientos técnicos y patentes:   Costes de conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precio de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.   1. Amortización de instrumental y equipamiento, edificios y terrenos, en su caso:    1. Costes de instrumental y equipamiento en la medida y durante el tiempo en que se utilicen en el proyecto de investigación y desarrollo presentado. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para los proyectos de investigación, solo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración de cada uno de los proyectos de investigación calculados según las buenas prácticas contables.   Los gastos de amortización de instrumental y equipamiento que estén directamente relacionados con los objetivos de los proyectos podrán subvencionarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones:   * + 1. La adquisición de los bienes amortizados no ha sido objeto de cualquier otra subvención.     2. Los cálculos de amortización se efectúen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes.     3. El gasto se refiera exclusivamente al periodo elegible de los proyectos.   1. Costes de edificios y terrenos:   En la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.   1. Materias primas, materiales y otros aprovisionamientos:   Costes de consumibles, materias primas, materiales y otros aprovisionamientos que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo objeto de los proyectos, incluida la adquisición de prototipos, piezas prototipo, así como otros suministros necesarios, incluyendo aquellos que permitan la realización de pruebas demostrativas.   1. Recursos humanos:   Gastos del personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa) de personal investigador, personal técnico y personal auxiliar, en la medida y porcentaje de dedicación a los proyectos de investigación.   1. Gastos generales:   Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales (asesoramiento, auditorías, seguros, mantenimientos, gastos de gestión, costes de transferencia de conocimientos y comunicación, costes de homologación, etc.), que se deriven directamente del proyecto.   1. Costes del propio estudio de viabilidad |

# **OTROS ASPECTOS RELACIONADOS**

## **Subcontratación**

De conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras, podrán subcontratarse las actuaciones objeto de ayuda, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada, **hasta un máximo del 80 % del importe de la actividad subvencionada**.

## **Comprobación de subvenciones**

El órgano competente para la concesión realizará las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, así como de la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

Asimismo, la empresa beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control por cualquier órgano de la Generalitat u otra instancia competente.

La comprobación formal y material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se llevará a cabo en los términos establecidos en el Plan de Control aplicable a la comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas a cargo de las dotaciones presupuestarias de la, entonces, Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio (hoy, Dirección General de Modelo Económico, Financiación y Política Financiera) en el ejercicio 2020, aprobado por Resolución de 26 de junio de 2020, del conseller de Hacienda y Modelo Económico

### Comprobación administrativa y material

Con posterioridad al plazo para la justificación de las ayudas concedidas, y de **manera previa al pago** de estas, se llevarán a cabo las siguientes comprobaciones:

* **La comprobación administrativa de la justificación documental** de la subvención concedida se realizará sobre la totalidad de los proyectos justificados en plazo, mediante la ***revisión de la documentación presentada*** por la entidad beneficiaria y exigida en el presente manual de instrucciones de justificación, para la comprobación documental del cumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda.
* **La comprobación material de la efectiva realización de la actividad** se llevará a cabo según el porcentaje de muestreo establecido en el **Plan de Control**, elaborado y aprobado por el órgano competente para el otorgamiento de las ayudas, mediante ***visita a la sede de las entidades beneficiarias***,con el fin de realizar comprobaciones sobre operaciones, inversiones realizadas y actividades concretas relacionadas directamente con la finalidad de la subvención.

Tanto los beneficiarios como los terceros relacionados con el objeto de la ayuda, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por el órgano competente para el otorgamiento de las ayudas, como por cualquier órgano de la Administración Central del Estado y de la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

### Comprobación de valores

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

1. Precios medios de mercado.
2. Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
3. Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
4. Dictamen de peritos de la Administración.
5. Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.
6. Tasación pericial contradictoria.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución que contenga la concesión o liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

# **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

El incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria podrá dar lugar a la minoración o revocación de la ayuda concedida, atendiendo a la aplicación de criterios de proporcionalidad que pudieran establecerse, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, tal como se establece en los artículos 36 a 40 de la LGS.

# **DUDAS E INCIDENCIAS**

Para cualquier consulta o aclaración sobre la justificación del expediente, póngase en contacto con la Subdirección General de Modelo Económico mediante correo electrónico a model\_economic@gva.es, identificándose con el número de expediente y nombre de la entidad beneficiaria.

Para incidencias relacionadas con el acceso/funcionamiento de la plataforma de tramitación electrónica, enviar correo electrónico a generalitat\_en\_red@gva.es y servicios.telematicos@gva.es, indicando el número de expediente, el error producido y adjuntando una captura de pantalla de este.